

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00389



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INDELPA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

México, D. F. a, 24 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2011 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2011, Año del Turismo en México.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año el C. ANTONIO ÁLVAREZ VALDES quien se ostentó como representante legal de la empresa INDELPA, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10, celebrada para la adquisición de material de curación, para cubrir la necesidad de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la clave 060 681 0059 11 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. ANTONIO ÁLVAREZ VALDES, representante legal de la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/7323/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, exhibió copia certificada de la escritura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

00390

- 2 -

pública número 30,037 de fecha 29 de agosto de 2005, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de inconformidad de fecha 20 de diciembre de 2010, para actuar a nombre y representación de la empresa en comento, presentando copia simple de la misma la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7320/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades admitió a tramite la presente inconformidad.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/002219 de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7324/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente de la clave impugnada, se causa no sólo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden de público, ya que de no realizar los insumos para el abasto, conservación adecuada y distribución, ocasionaría riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de medicamentos e insumos necesarios para la atención oportuna de los derechohabientes, asimismo, señala que para que ese Instituto se encuentre en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las Políticas Nacionales de Salud, es necesario que cuente con los medicamentos e insumos necesarios para la atención de los derechohabientes de manera oportuna, de lo contrario, se ocasionaría el incumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7315/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641321-021-10, en relación con la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/002219 de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7324/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10, es que con fecha 09 de diciembre de 2010 se llevó a cabo el acto de fallo, así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7316/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa AKBAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/000011, de fecha 05 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00391

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 3 -

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7324/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por cuanto hace al derecho de audiencia otorgado al representante legal de la empresa AKMAL, S.A. DE C.V.; quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de enero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. ANTONIO ÁLVAREZ VALDES, apoderado legal de la empresa INDELPA, S.A. DE C.V.; así como las ofrecidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente resolución.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existieron pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0322/2011, de fecha 24 de enero de 2011, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas INDELPA, S.A. DE C.V., y AKMAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00392

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 4 -

que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 11.- Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de fecha 14 de diciembre de 2010 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número 00641321-021-10, específicamente respecto de la clave 060 681 0059 11 01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo es un acto ilegal que contraviene el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con los diversos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que debe determinarse la ilegalidad del mismo respecto de la clave materia del presente proceso administrativo de inconformidad. -----

Que la incorrecta aplicación del artículo 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional radica en la inobservancia a las modificaciones que efectuó la propia convocante en el acto de junta de aclaración a las bases al numeral 6.3 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número 00641321-021-10, insertando a dicho numeral un párrafo que de forma automática y que sin mayor problema de interpretación nos permitiría establecer la forma de efectuar la propuesta económica correspondiente. -----

Que en razón a que al numeral 6.3 de las bases la convocante agregó una precisión que modificó y le permitió insertar el ANEXO 13-Bis con el fin de poder efectuar la evaluación de sus propuestas, consecuentemente la inserción del párrafo, debería efectuar el análisis y calificación de la proposición económica de conformidad con los datos contenidos en el anexo 13-bis y no en el anexo 13, como equivocadamente lo realizó, ya que si en el anexo que la propia convocante determinó que se efectuaría la proposición técnico-económica y de conformidad con la aclaración inserta en la primera parte del acta de junta de aclaración a las bases indicó que "se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00393

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

ofertados conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13-bis, (trece bis) de la presente convocatoria.", y el formato del ANEXO 13-bis, NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PROPONER DESCUENTOS, es lógico que la evaluación debió apegarse a los datos contenidos en dicho documento y no determinar que su apoderada no efectuó descuentos y tomó como referencia un precio de referencia que la convocante en el acta de junta de aclaración desestimó. -----

Que la convocante infringió el contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece la disposición consistente en que las modificaciones efectuadas en la junta de aclaración, a las bases deberán formar parte de la convocatoria, asimismo, dispone que estos cambios deberán ser considerados por los licitantes en la elaboración de las propuestas, por lo que la convocante desestimó que en el formato del ANEXO 13-Bis, derivó del acto administrativo que regula el artículo 33 de la Ley de la materia, y que dado el alcance y efectos de la modificación establecida en la junta de aclaración a las bases, la oferta que efectuó su representada para la clave número 060 681 0059 11 01, debió haber sido evaluada conforme al referido ANEXO 13-BIS, generando la improcedencia de las dos causales de desechamiento señaladas como M2 y M3, toda vez que la misma de ninguna manera resultan congruentes con la información solicitada en el ANEXO 13-BIS, al cual debieron apegarse todas las licitantes. -----

Que la consecuencia inmediata derivada de la incorrecta omisión de la convocante se hace consistir en la violación del artículo 36 de la Ley de la materia en el que se determina cual es el criterio que se aplicará al evaluar las proposiciones de los licitantes, por lo tanto, si la convocante ya había determinado que debía apegarse a un nuevo formato de proposición técnico económica, como lo es el ANEXO 13-BIS, de acuerdo con el contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, el análisis y calificación de las ofertas debió realizarse sobre este anexo, respetando los rubros exigidos en el mismo. -----

Que por lo tanto, si en el ANEXO 13-BIS, no existió el rubro relativo a descuentos no se debió considerar el precio máximo de referencia, la actuación que se emitió en dicho sentido por la convocante exigiendo para su representada el cumplir con ambos aspectos suprimidos en la junta de aclaración a las bases. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que la inconforme no ofrece prueba documental idónea que robustezca su dicho, siendo por el contrario que las documentales que señala y derivan de su propuesta, se acredita el incumplimiento a lo requerido en las bases, ello aunado a que el contenido del acta de rectificación la convocante motiva y fundamenta la determinación adoptada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente instancia administrativa, ello conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se señala de manera expresa que el hoy impetrante no acredita los hechos constitutivos de su acción, y por el contrario la convocante acredita la sujeción a las normas y legislación respectiva. -----

Que para que exista una competencia efectiva, los participantes deben ser considerados en pie de igualdad, sí las cosas, debe señalarse que la participación de los ofertantes, los obliga a sujetarse a las bases normativas y leyes aplicables a la materia, así también los obliga a dirigirse con rectitud y en base a las Leyes, por lo que, el proceso licitatorio objeto de esta inconformidad no tiene porque ser la excepción de no evaluar el soporte documental de los concurrentes al mismo, y para el caso que nos ocupa y de los elementos de prueba se podrá verificar que la oferta de la empresa Indelpa, S.A. de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

00394

- 6 -

C.V., para el evento de Comunicación de Fallo celebrado el día 14 de diciembre de 2010 no contiene los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación. -----

Que la Convocante NO efectuó MODIFICACIONES, en el acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones celebrada el día 24 de noviembre del año próximo pasado las PRECISIONES que conforme a Ley puede efectuar, de entre ellas la indicada para la ADICIÓN de un formato más para la "PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA" ANEXO 13 bis (Trece bis), por lo que la inconforme trata de confundir al interpretar en su escrito exhibido que, sólo es un sólo ANEXO TRECE el que debía requisitarse. -----

Que la inconforme pretende fundamentar su motivo de agravio en el contenido de la junta de aclaración de dudas a las bases, lo cual conforme al contenido del artículo 67 fracción II en relación directa con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es improcedente, ya que si bien es cierto la evaluación al contenido de las propuestas realizada por la convocante se plasmo en el acta de comunicación del fallo, los requisitos y en su caso adiciones y aclaraciones, fueron realizadas en el acto de junta de aclaración de dudas a las bases y de antecedentes no se desprende impugnación al contenido de la misma. -----

Que resulta falso que el área convocante haya agregado un párrafo más al numeral 6.3 de la Convocatoria a la Licitación Pública objeto materia de ésta inconformidad, ello se podrá comprobar con el soporte documental del Acta correspondiente que se levantó como constancia del evento y que en la atención del numeral 4 de los hechos del multicitado escrito se manifestó que fue en el numeral 9.2 "Evaluación de las proposiciones económicas" donde se efectuó la precisión, a saber: DICE: 9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS. DEBE DE DECIR: Se agrega párrafo: Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 bis (trece bis), de la presente convocatoria.-----

Que también se podrá constar al efectuar el análisis que realice al contenido del Acta correspondiente al Acto de Presentación y apertura de proposiciones, evento en el que hubo más de un licitante que participó, y que no tuvo duda para el requisitado del ANEXO relativo a la "PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA".-----

Que si el representante de la empresa Indelpa, S.A. de C.V., empresa hoy demandante hubiese solicitado la respectiva aclaración del ANEXO 13 (TRECE) y ANEXO 13 Bis (Trece bis) en el momento procesal oportuno que fue el de la Junta de Aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria a la Licitación Pública de referencia, toda vez que se encontraba en su derecho por haber presentado su "manifiesto bajo protesta de decir verdad que tenía interés en participar en el proceso licitatorio en comento", derivado de lo anterior se desprende que la inconforme en su momento acepto expresamente el contenido del acta de aclaración de dudas a las bases, razón por la cual la manifestación de su agravio esta fuera del término que establece la Ley de la materia. -----

Que no le asiste la razón a la inconforme al considerar que la emisión del "Acto de Fallo" le causa agravio a su representada y pida se deje sin efectos la comunicación del fallo; ya que en todo momento esta convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación en la materia en el Instituto, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, como se puede apreciar de la lectura del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cumpliendo con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 00395

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 7 -

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de enero de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se detallan a continuación: -----

a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, que obran a fojas 34 a la 41 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura pública número 30,037, pasada ante la fe del Notario Público No. 126 de la Ciudad de México, Distrito, Federal de fecha 29 de agosto de 2005; así como documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10; Acta de la junta de aclaraciones a las bases; Acta de entrega de propuesta técnicas de la licitación en comento; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10; Propuestas Técnicas y Económicas de la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

b) Las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de enero de 2011, visibles a fojas 72 a la 353 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Resumen de la convocatoria de mérito, Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2010; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 01 de diciembre de 2010 con anexos; Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10 de fecha 14 de diciembre de 2010, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto del desechamiento de su propuesta, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación de la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2010, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia y a lo requerido en la convocatoria, específicamente conforme al anexo número 13 (trece), y al numeral 6.3 de la Convocatoria, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La propuesta económica, la deberá realizar por zona en la cual desea participar y deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave, descripción, cantidad máxima, cantidad mínima, procedencia, producto denominado, nombre y R.F.C. del fabricante, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes ofertados, conforme al Anexo Número 13 (Trece), el cual forma parte de esta convocatoria.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse

En el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su propuesta económica Anexo Número 13 (trece), en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar la documentación requerida en el inciso E) del numeral 6 de la presente convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00396

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las propuestas económicas presentadas por los licitantes, deberán observar conforme a lo previsto en la fracción II inciso c), artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, los precios máximos de referencia establecidos por el Instituto, sobre los cuales ofrecerán porcentajes de descuento.

Los precios ofertados, deberán ser fijos durante la vigencia del contrato.

Los precios que resulten después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado serán fijos durante la vigencia del contrato.

Los descuentos ofrecidos deberán expresarse con un máximo de 2 (dos) decimales (truncado, es decir no redondear).

Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales (truncado, es decir sin redondear).

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, impuestos, subtotales, totales, etc., la omisión de este requisito no será causa de desechamiento.

Con el objeto de agilizar la evaluación económica, los licitantes además de presentar sus propuestas por escrito, podrán hacerlo en disco compacto o memoria USB, en formato Word y/o Excel superior (no imagen, ni fórmula), la no presentación de este medio magnético, no será motivo de desechamiento.

Para el caso de las partidas correspondientes a las claves de insumos para BOMBAS DE INFUSIÓN, que se detallan en el Anexo 20 (VEINTE), la cotización y evaluación se realizará por Delegación / UMAE.

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONOMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°: _____

FECHA: _____ ZONA: _____ FAB. () DIST. () No. DE PREI IMSS: _____

NOMBRE DEL LICITANTE: _____ DOMICILIO: _____

TEL.: _____ FAX: _____ R. F. C.: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

Table with columns: No., CLAVE(S), Descripción, Presentación, Registro Sanitario, Marca, País de Origen, Nombre y R.F.C. del Fabricante, Cant. Min Zona, Cant. Máx Zona, Precio Máx de Referencia, Porcentaje Descuento Ofertado. Includes handwritten marks and a signature.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00398

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MOTIVO 2 (M2).- SE DESECHAN LAS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE PRESENTAN PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DISTINTOS A LOS DETERMINADOS POR EL INSTITUTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

INCUMPLIENDO CON LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS NUMERALES 6, EN DONDE SE SEÑALA "LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA Y EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 6.2, EL CUAL SEÑALA QUE "LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE); EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES."; 9.1, EL CUAL ESTABLECE "LA EVALUACIÓN SE HARÁ SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LA CLAVE QUE CORRESPONDA AL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, CONTENIDO EN EL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS CON CORTE AL MES DE 04 DE MAYO DEL 2010." Y EL 10 QUE INDICA "SE DESECHARÁN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES."

POR LO CUAL SE DESECHAN LAS PROPUESTAS DE LAS CLAVES ENLISTADAS A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

MOTIVO 3 (M3).- PROPUESTAS QUE NO SERÁN SUJETAS DE EVALUACIÓN POR NO PRESENTAR DESCUENTO Ó, CON DESCUENTO DE 0.00% (CERO PUNTO CERO POR CIENTO) CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN II INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y

NUMERAL 10 INCISO D "CAUSAL DE DESECHAMIENTO" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

INCUMPLIENDO CON LOS NUMERALES SIGUIENTES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA 6, EN DONDE SE SEÑALA "LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA Y EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 6.2, EL CUAL SEÑALA QUE "LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE), EL CUAL FORMA PARTE DE ESTAS BASES."; 9.1, EL CUAL ESTABLECE "SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y 10 QUE INDICA "SE DESECHARÁN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES ..."

POR LO CUAL SE DESECHAN LAS PROPUESTAS DE LAS CLAVES ENLISTADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CLAVES DESECHADAS

ZONA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	LICITANTE	PMR	MARCA	ORIGEN	FABRICANTE	MAXIMO REQUERIDO	MAXIMO OFERTADO	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO	M1	M2	M3
1	060	681	0059	11	01	INDELPA, S.A. DE C.V.	1.28	SUAVSEC	MEXICO	INDELPA, S.A. DE C.V.	4531203	4,531,203	1.24	0.00		X	X

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó desechar la Propuesta del hoy inconforme, toda vez que en su propuesta no oferto descuento, sobre el precio máximo de referencia de la clave, o el descuento ofertado es igual a 0% (cero por ciento), conforme al anexo número 13 (trece) de la convocatoria, determinación que se encuentra ajustada a derecho y a la normatividad que rige la materia, puesto que en el anexo número 13 (trece) de la convocatoria de la licitación en comento, antes transcrito, se advierte que se requirió se anexara el porcentaje de descuento ofertado, por parte del licitante, para la clave en comento (060 681 0059 11 01), lo que en la especie dejo de observar la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta, ya que omitió presentar debidamente requisitado el anexo número 13 (trece), de la convocatoria, en virtud de que únicamente exhibió el anexo número 13 bis (trece bis), en el cual se observa que no oferto descuento alguno sobre el precio máximo de referencia de la clave 060 681 0059 11 01, visible a fojas 134 del expediente en el que se actúa, según se advierte en los términos siguientes:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



10

ANEXO NÚMERO 13 BIS (TRECE BIS)

PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. 00641321-021-10

FECHA: 01/12/2010 ZONA: 1 (MEXICO) FAB. (X), DIST. () No. DE PRELIMB.: [REDACTED]
NOMBRE DEL LICITANTE: INDELPA, S.A. DE C.V. DOMICILIO: EJERCITO NACIONAL No. 416, 2° PISO, COLONIA CHAPULTEPEC, MORELOS, C.P. 11750, MEXICO, D.F.
TEL.: (52) 55 3870380 FAX: (52) 55 30278538 R.F.C.: [REDACTED] CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

ESTRATIFICACIÓN: MEDIO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE (X)

Table with columns: No., Descripción, Cantidad, Precio unitario, Precio total, etc. Rows include 'PANELS DE FORMA ANATOMICA DESECHABLES PARA MANOS MEDIAS GRANDE' and 'PANELS PREDISEÑADOS DESECHABLES PARA ADULTOS'.

NOTAS: EL DESCUENTO PROPUESTO PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EN EL CASO EN QUE EL INSTITUTO LE OTORGUE LA DEMANDA SOLICITADA, DEBE SER EN NOMBRE DE LA REPRESENTADA A SU SUPLENTE EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

SE ENTREGARÁ EN OPERACIÓN EL PRIMER DÍA DE ENTREGA REGIONAL POR PARTE DEL INSTITUTO, DONDE SE REDUCIRÁN DE 60 A 3 LOS PUNTOS DE EMPRESA OTORGAR UN DESCUENTO CALCULATORIO DEL 2% A PARTIR DEL VALOR DE ESTE ÍTEM.

Presentación Qn = Cantidad de Materia Ca = Cantidad Pn = Precio Unitario
Los precios recomendarlos según tipo durante la vigencia del contrato.

NOMBRE:

CARGO:

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, toda vez que con el mismo se acredita que la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., en su propuesta no oferto descuento, sobre el precio máximo de referencia de la clave 060 681 0059 11 01, por lo que no cumple con lo solicitado por la convocante en el punto 6.3 en relación al anexo 13 (trece), el cual establecía el apartado correspondiente al descuento sobre el precio máximo de referencia; en consecuencia como lo argumenta la convocante en su informe circunstanciado de fecha 05 de enero de 2011, la propuesta del hoy inconforme no contiene los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo que este incumplimiento, afecta la solvencia de la propuesta del inconforme.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran los presentes autos, se advierte que contrario a lo manifestado por la impetrante, lo requerido en el punto 6.3 en relación con el anexo número 13 (trece) de la Convocatoria, no fue modificado en la junta de aclaraciones, en los cuales se estableció con claridad que la propuesta económica, la deberá realizar por la zona en la cual desea participar y deberá contener la cotización de los bienes ofertados,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 00400

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 12 -

indicando la clave, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes ofertados, entre otros, conforme al Anexo Número 13 (Trece) de la convocatoria el cual tiene un apartado correspondiente al porcentaje de descuento, estableciéndose también que los precios que resulten después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado serán fijos durante la vigencia del contrato y que los descuentos ofrecidos deberán expresarse con un máximo de 2 (dos) decimales, por lo que se tiene que en el punto 6.3 de la convocatoria quedó establecido que en la propuesta económica los licitantes se encontraban obligados a ofertar un porcentaje de descuento sobre el precio máximo de referencia que se encuentra establecido en la columna titulada PMR del anexo número 20 de la convocatoria.

Aunado a lo anterior se tiene que en el punto 6.3 de la convocatoria se estableció que las propuestas económicas presentadas por los licitantes, deberán observar conforme a lo previsto en la fracción II inciso c); artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, los precios máximos de referencia establecidos por el Instituto, sobre los cuales ofrecerán porcentajes de descuento; y en el caso que nos ocupa el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. ...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) ...

c) En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;

De cuyo contenido se desprenden los requisitos que deberán contener la convocatoria, y para el caso que nos ocupa cuando se establezcan el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación, por lo tanto al haberse establecido los precios máximos de referencia en el anexo 20 de la convocatoria, y al establecer como requisito en el punto número 6.3 de la convocatoria, ofertar un porcentaje de descuento, la hoy inconforme **sin excepción**, se encontraba obligado a dar cumplimiento con los mismos, máxime que contrario a lo manifestado por la imponente, el punto 6.3 y anexos 13 y 20 en la junta de aclaraciones no fueron modificados o sustituidos en cuanto a los precios máximos de referencia y el porcentaje de descuento que debían ofertar los licitantes.

Por lo que resulta infundado lo manifestado por la inconforme en relación a que "...la incorrecta aplicación del artículo 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional radica en la inobservancia a las modificaciones que efectuó la propia convocante en el acto de junta de aclaración a las bases al numeral 6.3 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número 00641321-021-10, insertando a dicho numeral un párrafo que de forma automática y que sin mayor problema de interpretación nos permitiría establecer la forma de efectuar la propuesta económica correspondiente.... en razón a que al numeral 6.3 de las bases la convocante agregó una precisión que modificó y le permitió insertar el ANEXO 13-Bis con el fin de poder efectuar la evaluación de nuestra propuestas"; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en comento, por parte de esta Autoridad Administrativa, y en específico del acta de la junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2010, documental que obra de fojas 168 a fojas 228, y que en lo que nos interesa establece lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00401

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2010.....

"SEXTO.- A CONTINUACIÓN ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 4 DE LA MISMA.--

No.	DICE:	DEBE DE DECIR:
1	9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.	Se agrega párrafo: Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 bis (trece bis), de la presente convocatoria.

De cuyo contenido se tiene que contrario a lo manifestado por la hoy impetrante no existió modificación al punto 6.3 de la convocatoria, ni se agregó una precisión que modificó y le permitió insertar el ANEXO 13-Bis, puesto que si bien es cierto existe una aclaración o precisión, lo cierto es que no modificó el numeral 6.3 de la convocatoria como erróneamente lo pretende hacer valer la hoy impetrante, puesto que lo que aconteció en la junta de aclaraciones fue que se agregó al punto 9.2 el párrafo siguiente: *Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 bis (trece bis), de la presente convocatoria;* es decir dicho párrafo se agregó al punto de evaluación contenido en el numeral 9.2 y no como erróneamente lo pretende hacer valer que fue al 6.3 de la convocatoria, el cual éste correspondiente a la proposición económica, y el cual es un requisito que deben cumplir los licitantes; ahora bien la modificación, hecha en la junta de aclaraciones al numeral 9.2 de la convocatoria, corresponde aplicarlo a la convocante al efectuar la evaluación de las proposiciones, puesto fue agregado al punto que regula los criterios de evaluación, y no a un requisito que deben cumplir los licitantes, que se encuentran en el apartado de la convocatoria correspondiente a los documentos que deberán presentar quienes deseen participar en la licitación y entregar junto con el sobre cerrado, o el que se genere en compranet, relativo a la proposición técnica, y en específico a la proposición económica, contenidos en los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria.

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la impetrante en el sentido que "consecuentemente la inserción del párrafo arriba transcrito y resaltado por esta inconforme, generó que en el proceso de licitación la convocante debería efectuar el análisis y calificación de la proposición económica de conformidad con los datos contenidos en el anexo 13-bis y no en el anexo 13, como equivocadamente lo realizó... Por lo tanto, si en el ANEXO 13-BIS, no existió el rubro relativo a descuentos ni se debió considerar el precio máximo de referencia, la actuación que se emitió en dicho sentido por la convocante exigiendo para mi representada el cumplir con ambos aspectos suprimidos en la junta de aclaración a las bases, tal y como se aprecia de la propia inserción realizada por la convocante consistente en "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13-bis, (trece bis) de la presente convocatoria.", la evaluación en contra a este criterio es totalmente irregular como anómala y susceptible de ser declarada nula de pleno derecho"; toda vez que si bien es cierto la convocante en la foja 04 agregó al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00402

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 14 -

punto 9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, de las bases de mérito, el párrafo "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13-bis, (trece bis) de la presente convocatoria.", también lo es, que la convocante al agregar el párrafo antes citado, no manifestó que el anexo 13 quedaba sin efectos y/o que el anexo 13 bis sustituía al anexo 13; es decir el anexo 13 de las bases de la convocatoria de mérito no fue objeto de modificación alguna durante la celebración de la junta de aclaraciones en comentario. -----

Así las cosas se tiene, como ha quedado establecido anteriormente, en la junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2010, se agregó el párrafo en comentario así como el anexo 13bis, más no se estableció que se sustituía el anexo número 13 de la convocatoria, puesto que en dado caso se hubiera establecido que se modifica el anexo número trece, sin hacer la referencia que se agrega un párrafo, y en el mismo un anexo 13 "bis", lo que no fue así, sino que se agregó un requisito más, en consecuencia debió cumplir con el anexo número 13 y también el anexo 13 bis, y si en dado momento tenía duda respecto a su llenado, tenía el derecho de realizar las aclaraciones correspondientes en el momento procesal correspondiente que es en el evento de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones debe ser cumplido por los licitantes, aunado a que si consideraba que lo requerido en la junta de aclaraciones eran contradictorio o se contraponía con lo requerido en el punto 6.3 en relación al anexo número 13 de la convocatoria, también tenía el derecho de impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, por lo que se tiene que consintió lo requerido por la convocante en la licitación que nos ocupa. -----

Por lo tanto, al no haber proporcionado la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., todos y cada uno de los datos requeridos del anexo número 13 (trece) y en específico al no haber ofertado descuento alguno sobre el precio máximo de referencia de la clave 060 681 0059 11 01, de la convocatoria, como lo es el caso de la columna de **Porcentaje Descuento Ofertado** se encuadra en las causales contempladas en el punto 10 Inciso A) y D) de la Convocatoria, mismo que se insertan para su mejor comprensión. -----

10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharan las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- D) Cuando en su propuesta no oferte descuento, sobre el precio máximo de referencia de la clave, o el descuento ofertado sea igual a 0%.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al descalificar la propuesta de la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2010, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia y a lo requerido en la convocatoria, en específico a los criterios de evaluación establecidos en los punto 9.1 y 9.2 de las bases de la presente convocatoria, mismos que se transcribe para su mejor comprensión: -----

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 15 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 6, 2.1, 2.2, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que correspondía al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al 4 de mayo del presente año.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 (trece), de la presente convocatoria.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, analizando los porcentajes de descuento que se propongan y las operaciones aritméticas, sobre los precios máximos de referencia y el precio neto que se establecerá en los contratos será considerado en base al siguiente cálculo:

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncado a dos decimales, sin redondeo.

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando las claves que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes positivos de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Zona(s) propuesta(s), con fundamento en el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la LAASSP.

Para el caso de las claves correspondientes a los insumos para ser utilizados en las bombas de infusión, que se detallan en el Anexo Número 20 (VEINTE), deberán ofertarse por Delegación / UMAE.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83%, etc.

En caso de ofertar un porcentaje con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes, sin redondeo.

En este contexto, se tiene que la convocante al momento de evaluar las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes, verificaría que las mismas cumplieran con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, y se ase analizarían los porcentajes de descuento que se propongan y las operaciones aritméticas, sobre los precios máximos de referencia; evaluación que llevo acabo la convocante a la propuesta presentada por la empresa INDELPA, S.A. DE C.V., la cual no realizo oferta de porcentaje de descuento sobre la clave 060 681 0059 11 01, conforme lo solicitado en el punto 6.3 en relación con el anexo 13 de la convocatoria, por lo que no dio cumplimiento con los requisitos previsto en la Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00404

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 16 -

Asimismo tal y como ha quedado desarrollado se advierte que la Convocante al evaluar la propuesta de la empresa INDELPA, S.A. de C.V., observó lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los que disponen: --

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, antes transcritos; por lo que se tiene que la Convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00405

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AKBAL, S.A. de C.V.; quien fue señalada por la Convocante como tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa; con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INDELPA, S.A. DE C.V., promoverte de la inconformidad en comento, y AKBAL, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ANTONIO ÁLVAREZ VALDES representante legal de la empresa INDELPA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-021-10, celebrada para la adquisición de material de curación, para cubrir la necesidad de las Delegaciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 00406

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-337/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1764 /2011

- 18 -

UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la clave 060 681 0059 11 01.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la inconforme al C. ARTURO RUBIO RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa AKBAL, S.A. DE C.V., tercero interesado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, no obstante habérselo requerido mediante Oficio número 00641/30.15/7316/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010.-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

- PARA:** C. ANTONIO ÁLVAREZ VALDES. QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INDELPA, S.A. DE C.V.- CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NO. 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, DISTRITO FEDERAL.
- C. ARTURO RUBIO RODRÍGUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AKBAL, S.A. DE C.V., POR ROTULON. CORREO ELECTRÓNICO: akbai@yahoo.com.mx
- C. AGUSTÍN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.
- ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*CS*AAA